



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Divisorio No. 2019-00578.

Agotado el trámite correspondiente, es del caso proferir el auto que decrete la venta de la cosa común, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. Antecedentes

1. El señor **Nelson Gustavo Villamarin Clavijo** en nombre propio y de su hijo **Jhogan Villamarin Gutiérrez** en contra de **Blanca Yudis Gutiérrez Mesa**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **Nicoll Villamarin Gutiérrez** con el fin de obtener la **venta pública** del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 3 – 13, Casa 49, Conjunto Residencial Santa Bárbara P.H. de esta ciudad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1470670.

2. La demanda se admitió mediante auto de 9 de agosto de 2019 (fl. 77) y de la misma se ordenó su traslado a la parte demandada, quien, notificada personalmente, dentro del término legal contestó el libelo sin formular oposición (fls. 92 y 93).

II. Consideraciones

1. Según conceptos o definiciones que tradicionalmente se han dado, partición o división de bienes es el conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los partícipes del caudal poseído proindiviso, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuantitativos de cada uno de ellos. Es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros sean, recibiendo a cada uno de ellos la propiedad exclusiva de uno de los lotes, convirtiéndose las cuotas indivisas y abstractas cada uno de los comuneros en partes concretas y materiales o su equivalente en dinero.

La acción intentada propende por la venta en pública subasta, de los bienes que en común proindiviso pertenecen a los extremos procesales; de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Siguiendo los anteriores lineamientos, es pertinente dar viabilidad al petitum demandatorio ordenando la venta en pública subasta del bien común, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, el juzgado,

III. Resuelve

Primero: Decretar la venta del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 3 – 13, Casa 49, Conjunto Residencial Santa Bárbara P.H. de esta ciudad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1470670.

Segundo: El producto de la misma divídase entre sus condueños en proporción a sus derechos.



Tercero: Ordenar el secuestro del bien inmueble objeto de división, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona respectiva, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por <u>ESTADO No. 072</u> Hoy <u>18-09-2020</u> El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
--